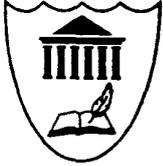




NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

0 1 000

Escritura N°

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**

**OTORGADA POR: ICELA CELESTE RONQUILLO BAQUERIZO Y OTROS**

**CUANTIA:**

**CUNATIA S/. 20'000.000=**

**Dí: COPIAS**

.....

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República, hoy día martes diez de marzo del año dos mil, ante mí, **Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito**, bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato comparecerán las siguientes personas: La señora Icela Celeste Ronquillo Baquerizo, por sus propios derechos, la compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, también, el señor Guillermo Esteban Casal-Soto Ronquillo, por sus propios derechos, el compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, y el señor Raúl Patricio Casal-Soto Ronquillo, por sus propios derechos, el compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliada en esta ciudad de Quito.- Todos los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, las siguientes personas: La señora Icela Celeste Ronquillo Baquerizo, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada,

domiciliada en esta ciudad de Quito; el señor Guillermo Esteban Casal-Soto Ronquillo, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, el señor Raúl Patricio Casal-Soto Ronquillo, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito.-

**CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.-

**CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por los Estatutos que constan a continuación.-

**CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:**

La compañía se denominará ECUANOVA PRODUCCIONES S.A. y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.-

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** El objeto social de la compañía será la edición, publicación, elaboración, exportación y comercialización al por mayor y menor de todo tipo de libros, revistas, agendas, folletos, productos promocionales y publicitarios, artículos de cuero, destinados a la dotación de imagen personal y corporativa a todo nivel.-

Exportación e importación de artículos afines a su actividad industrial y comercial.- La importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de derivados y materias primas para la elaboración de productos promocionales y publicitarios.-

La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, contratos de comisión o depósito de firmas nacionales o extranjeras; así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, brindar servicios, asesoría, evaluación de proyectos en el área de productos promocionales y publicitarios, La compañía podrá importar, exportar, comercializar, distribuir maquinaria en general para la producción de artículos y productos promocionales y publicitarios. Podrá dedicarse a la



NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

compraventa, permuta, cambio, transacción, importación, exportación, comisión de todo tipo de bienes muebles para venderlos o permutarlos en su misma forma o en otra distinta.- Estando dentro del giro económico de los negocios de la compañía, ésta podrá realizar actividades y trabajos independientes de Diseño Gráfico, Fotomecánica, Impresión y encuadernación. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de <sup>(OS)</sup> asesoría no prohibidos por la ley como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. La compañía podrá negociar con el Estado, Fuerzas Armadas y en general con cualquier institución del Estado Ecuatoriano. En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía estará circunscrito dentro del Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cien años (100), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**

**AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL**

**AUTORIZADO:** El capital autorizado es de cuarenta millones de sucres (S/ 40'000.000=).- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito

de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/ 20'000 000=), dividido en veinte acciones (20) ordinarias y nominativas de un valor nominal de un millón de sucres cada una (S/ 1'000.000) - **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES:** Las

acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del numero cero cero cero uno al veinte (20) cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO - TITULOS DE**

**ACCIONES:** Los títulos de acciones se extenderán en libros tabernarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente tabernario. Cada título podrá representar una o más acciones y

el mismo accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se

contarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La

transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma

del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a este la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada

uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entrega al Representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión



NOTARIA 16º



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

0 005

respectiva. En este caso se archivará y anulará el título y se emitirá en su lugar un nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.

**CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.- ORGANO SUPREMO:** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos treinta y uno y doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los

bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. j)

Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS ORDINARIAS:**

Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

**JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo sexto de los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc,



NOTARIA 16ª



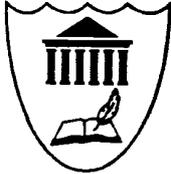
Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

según el caso.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- MAYORIA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos que implica la mitad más uno del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION:** a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se

haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quorum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente

General. e) Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. h) Firmar junto con el Gerente General los

títulos de acciones.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** El

Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes

deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y

extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y

limitaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir

en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados

en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar

letras de cambios u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a

nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos

sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General. e)

Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o

contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o

gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir

poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta

General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus

contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, cifiéndose a lo

dispuesto en la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la

compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como

secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y

accionistas y el libro talonario de acciones. j) Sustituir al Presidente en caso de

ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo

Presidente. k) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. l) Presentar

anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo

cuentas, balances y más documentos pertinentes. m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES COMUNES:** El Presidente, Gerente General y los comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de dos años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.-

**CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

**EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

**FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionistas estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO.- COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le rige la Junta General.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO**

**SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO**

**SEXTO.-DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL:** Las acciones que representan el



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

capital han sido suscritas y pagadas en numerario en la forma expresada en el cuadro adjunto denominado anexo N° Uno, y que suscrito por las partes, forma parte integrante de la presente escritura pública.- En consecuencia el capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en una cuarta parte en numerario conforme se desprende del Certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital.- El saldo esto es la suma de Quince millones quinientos mil sures, será cancelado por los accionistas en plazo de dos años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.-

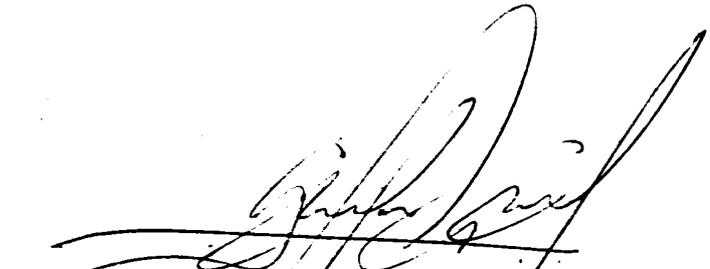
**CAPITULO OCTAVO.- DECLARACIONES ESPECIALES:** Autorizamos al doctor Hugo Tapia Gómez, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley este obligada a pertenecer, de la misma manera, autorizamos a la señora Icela Celeste Ronquillo Baquerizo, para que convoque a la Junta General Extraordinaria de accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de esta compañía, así como designar a los administradores de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Hugo Tapia Gómez, con matrícula profesional número tres mil quinientos veinte y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue por mi el Notario se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unión de acto de todo lo cual doy fe. Lo testado quinientos mil no corre.-

*Icela de Rosal*

**ICELA CELESTE RONQUILLO BAQUERIZO**

C.C. 18007932P-1

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

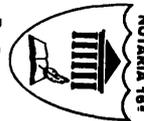
  
GUILLERMO ESTEBAN CASAL-SOTO RONQUILLO  
C.C. 1704880143.

  
RAUL PATRICIO CASAL-SOTO RONQUILLO  
C.C. 1704880119.

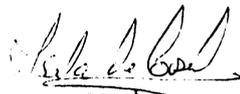
EL NOTARIO  


ANEXO NUMERO UNO  
 INTEGRACION DE CAPITAL  
 ECUANOVA PRODUCCIONES  
 S.A.

Dr. Gonzalo  
 Román Chacón  
 Quito - Ecuador



ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	SALDO	ACCIONES
Lucela Celeste Ronquillo Baquerizo	ECUATORIANA	\$/ 10'000.000=	\$/ 2'500.000=	\$/ 7'500.000=	10
Guillermo Esteban Casal-Soto Ronquillo	ECUATORIANA	\$/ 5'000.000=	\$/ 1'250.000=	\$/ 3'750.000=	5
Raúl Patricio Casal-Soto Ronquillo	ECUATORIANA	\$/ 5'000.000=	\$/ 1'250.000=	\$/ 3'750.000=	5
<b>TOTALES</b>		\$/ 20'000.000=	\$/ 5'000.000=	\$/ 15'000.000=	20

  
 LUCELA CELESTE  
 RONQUILLO BAQUERIZO  
 C.C. 180079328-1

  
 GUILLERMO ESTEBAN  
 CASAL-SOTO RONQUILLO  
 C.C. 170488014-5

  
 RAÚL PATRICIO  
 CASAL-SOTO RONQUILLO  
 C.C. 170488014-9

00000000

Quito , 29 de Febrero del 2000

**CERTIFICACION**

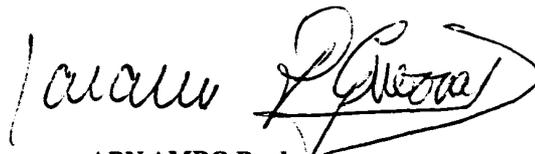
El **ABN AMRO Bank** , Sucursal **Quito** , certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de **ECUANOVA PRODUCCIONES S.A.** , compañía que está en formación , con un depósito inicial de **ECS 5'000.000,00-** sucres ( **CINCO MILLONES DE SUCRES** ) , efectuado por parte de :

<b>RONQUILLO BAQUERIZO ICELA CELESTE</b>	<b>ECS 2.500.000,00</b>
<b>CASAL -SOTO RONQUILLO GUILLERMO ESTEBAN</b>	<b>1.250.000,00</b>
<b>CASAL -SOTO RONQUILLO RAUL PATRICIO</b>	<b>1.250.000,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5.000.000,00</b>

Esta cantidad será retenida por el Banco hasta cuando finalice los trámites previstos por ley para la constitución de las **Sociedades Anónimas** , y los representantes legales de **ECUANOVA PRODUCCIONES S.A** presente copia de escritura de contitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos inscritos en el Registro Mercantil , así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías .

La presente certificación no es negociable y se emite sólomente para efectos determinados en la Ley de Compañías , en cuanto se refiere a la integración de Capital Social .

Atentamente ,



**ABN AMRO Bank**  
**Quito - Ecuador**



ECUATORIANA  
E11331122  
SOLTERO  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
GERINO CABAL SOTO  
ICELA RONQUILLO  
QUITO 10/05/96  
HASTA HUERTE DE SU TITULAR



ECUATORIANA  
E11331122  
SOLTERO  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
GERINO CABAL SOTO  
ICELA RONQUILLO  
QUITO 10/05/96  
HASTA HUERTE DE SU TITULAR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOS

CECULA DE CIUDADANIA No. 186079328

RONQUILLO BAQUERIZO, ICELA CELESTE

19 SEPTIEMBRE 1, 1939

CUAYAS/CUAYADUIL/CARBO /CONCEPCION

ESTADO DE NACIMIENTO 04 1 335 05857

CUAYAS/ CUAYADUIL

CARBO /CONCEPCION/ 39

*Icela Celeste*

FIRMA DEL CIUDADANO



ECUATORIANO \*\*\*\*\* V3333V2222

CASADO CENIAO CASAL

SECUNDARIA ADMINISTRADOR

RAUL RONQUILLO

AMELIA BAQUERIZO

QUITO 10/07/195

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0003402



Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta  
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, de Constitución de la Sociedad -  
 Anónima ECUANOVA PRODUCCIONES S.A., otorgada por Icela Celeste Ronquillo-  
 Baquerizo y Otros; firmada y sellada en Quito, en los mismos lugar y fecha  
 de su celebración, Quito 21 de marzo del año dos mil .-



Dr. Gonzalo  
 Román Chacón  
 Quito - Ecuador

*[Signature]*

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
 NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 00- Q-IJ- 1145, DE 8 DE MAYO DEL 2.000, tome nota al margen de la Constitución de la Compañía ECUANOVA PRODUCCIONES S.A., otorgada ante mi el diez de marzo del año dos mil, con la aprobación hecha por dicha Superintendencia. Quito a, quince de Mayo del año dos mil.

~~DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO~~



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

0 012

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION, número 00-Q-IJ- MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 8 de Mayo del 2.000, bajo el número 1152, del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañia " ECUANOVA PRODUCCIONES S.A.".- Otorgada el 10 de Marzo del 2.000, ante el NOTARIO DECIMO SEXTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 7432.- Quito, a quince de Mayo del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

*Raúl Gaybor Secaira*  
**Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

